

UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA  
FACULTAD DE LA ARMADA  
UNIDAD EDUCATIVA ESCUELA DE GUERRA NAVAL

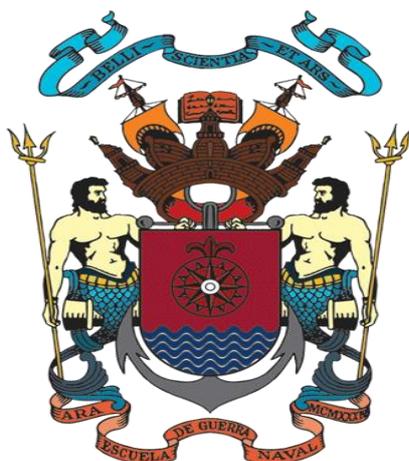
---

---

ESPECIALIZACIÓN EN CONDUCCIÓN  
TÁCTICA Y OPERACIONAL NAVAL

TRABAJO INTEGRADOR PROFESIONAL

“VIGILANCIA Y CONTROL DEL MAR EN LA  
PLATAFORMA CONTINENTAL EXTENDIDA”



Autor: Capitán de Corbeta Dn. Luis Ernesto MELIÁN.

Tutor: Capitán de Navío Dn. Pablo Martin BONUCCELLI.

AÑO 2017

## **ÍNDICE DE CONTENIDO**

<b><u>RESÚMEN</u></b> .....	Pág. III
-----------------------------	----------

<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b> .....	Pág. 1
----------------------------------	--------

### **CAPÍTULO N° 1: ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

➤ Antecedentes de los espacios marítimos.....	Pág. 5
➤ Definición de la Plataforma Continental.....	Pág. 7
➤ Definición de la Plataforma Continental Extendida.....	Pág. 8

### **CAPÍTULO N° 2: MARCO LEGAL DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL**

➤ Marco legal internacional (CONVEMAR).....	Pág. 9
➤ Marco legal nacional .....	Pág. 11

### **CAPÍTULO N° 3: INTERESES MARÍTIMOS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL**

➤ Intereses Marítimos.....	Pág. 16
➤ La Plataforma Continental Extendida.....	Pág. 16
➤ Recursos en la P. Continental Extendida.....	Pág. 18

### **CAPÍTULO N° 4: EL CONTROL DEL MAR (Y SU VIGILANCIA)**

➤ Marco legal de la Armada Argentina.....	Pág. 21
➤ Responsabilidades de la Armada Argentina.....	Pág. 21
➤ Criterios para ejercer el Control del Mar.....	Pág. 23
➤ La Vigilancia del Mar.....	Pág. 26

<b><u>CONCLUSIONES</u></b> .....	Pág. 28
----------------------------------	---------

<b><u>BIBLIOGRAFÍA</u></b> .....	Pág. 31
----------------------------------	---------

## **ÍNDICE DE FIGURAS**

FIGURA 1.1: Diferencia entre Margen Continental y Plataforma Continental...	Pág. 8
FIGURA 2.1: Derechos y obligaciones en los Espacios Marítimos.....	Pág. 9
FIGURA 3.1: Sectores de la Plataforma Continental Argentina donde se expidió la CLPC.....	Pág. 17
FIGURA 3.2: Concesión de Bloques para exploración Off-Shore de la República Argentina.....	Pág. 21

## **RESÚMEN**

El ejercicio de los derechos de soberanía argentinos en el lecho y subsuelo de la Plataforma Continental Extendida (Plataforma Continental más allá de las 200 millas náuticas, medidas desde las líneas de base), conlleva la defensa de los intereses marítimos ubicados en esa zona.

Tratándose del efectivo ejercicio de soberanía y a fin de proveer a la defensa nacional, el Estado a través de la Armada Argentina, ejerce la indelegable misión de velar por sus intereses en el mar, entre otras tareas, a través de la Vigilancia y Control.

Para ello, es menester conocer como la delimitación del límite exterior de la Plataforma Continental modifica los criterios de Vigilancia y Control del Mar en vigencia, para su aplicación a este espacio marítimo en particular.

En tal sentido, este trabajo contribuirá al entendimiento de la problemática, específicamente en relación a los recursos a preservar y los criterios a emplear por la Armada Argentina, bajo el marco legal vigente (nacional e internacional), en la Plataforma Continental Extendida.

### **Palabras clave:**

Vigilancia y Control del Mar – Espacios Marítimos – Límite Exterior de la Plataforma Continental.

## **INTRODUCCIÓN**

En 1916, el Almirante Storni realizó acciones que reivindicaban los derechos sobre la Plataforma Continental y todos los recursos que en ella existían, impulsando el Estado iniciativas en el plano nacional e internacional.

Continuando con ello, entre 1956 y 1958, la República Argentina concurrió a la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra (Suiza), y dos años después, a la segunda edición de las mismas. Durante las negociaciones de la III° Conferencia, que comenzaron en 1973, la Argentina defendió la propuesta que había realizado ante el comité especial encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, sometiendo a consideración que la Plataforma abarcara hasta el borde exterior del margen continental de cada Estado ribereño.

Con esta sugerencia incorporada, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se abrió para su firma definitiva el 10 de diciembre de 1982 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 cuando fue depositado el 60° documento de ratificación.

En 1991 -antes de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)- la Argentina dictó la ley de Espacios Marítimos (Ley N° 23.968), estableciendo en su Art. 6, el límite exterior de su Plataforma en el borde exterior del margen continental, o en las 200 millas náuticas cuando el borde exterior no alcanzase esa distancia.

Continuando con la política asumida, la Argentina creó en 1997 la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA), organismo que obtuvo y elaboró argumentos técnicos-científicos para presentar ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) -Órgano técnico creado por la CONVEMAR-, y someterlos a su evaluación.

La adopción de las recomendaciones de ese organismo se materializó el 17 de marzo de 2017; obteniéndose únicamente el pronunciamiento sobre el 30% de la propuesta

presentada por la Argentina, ya que a juicio de la CLPC, el resto se encuentra sometido a controversia territorial (Is. Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, y Plataforma Continental de la Antártida), sugiriendo esta acción que la delimitación de la misma podría estar alejada de la aceptación internacional que la convierta en definitiva y obligatoria en lo inmediato (dada la disputa territorial con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, etc.).

Retoma auge entonces, la necesidad del ejercicio soberano, por ejemplo a través de creación de legislación específica, ejecución de investigación científica marina, y entre otras, de defensa de los intereses marítimos; ubicados en la zona en cuestión.

En tal sentido, y tratándose del efectivo ejercicio de soberanía y a fin de proveer a la defensa, el Estado a través de la Armada Argentina, ejerce la indelegable misión de velar por sus intereses en el mar.

La determinación del límite exterior de la Plataforma Continental ya referida impone el requisito de Vigilancia y Control, y el análisis de los criterios a aplicar en este espacio en particular.

La Escuela de Guerra Naval Argentina no registra antecedentes específicos sobre la temática, aunque existen trabajos relacionados parcialmente<sup>1 2</sup> que han contribuido a concientizar sobre la importancia de la Plataforma Continental, de sus recursos y de la necesidad de Vigilancia y Control en los espacios marítimos.

En la actualidad, los países firmantes del tratado surgido de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se encuentran mayoritariamente en el proceso de delimitación del límite exterior de sus plataformas continentales; proceso que se ve particularmente influenciado por el hecho de que la fijación de los límites por parte de los Estados ribereños será definitiva y obligatoria (de acuerdo con la CONVEMAR), y por el criterio adoptado por la CLPC que permite nuevas presentaciones (que

---

<sup>1</sup> NOTA: Se tuvieron en cuenta Trabajos de Investigación Profesional de la ESGN realizados entre los años 2000 y 2016, especificados en la bibliografía.

<sup>2</sup> NOTA: ARMAS – PFIRTER, Frida M., "The Outer Limit of the Continental Shelf in the Recent International Jurisprudence". En Pablo Antonio Fernández Sánchez. "New Approaches to the Law of the Sea". Ed. Nova Science Publishers Inc. New York. Año 2017. Pág. 133.

modifiquen o amplíen las anteriores), hasta la fijación definitiva por parte del país. Esto conlleva a que a la fecha, las naciones no hayan fijado internacionalmente sus límites ni adoptado abiertamente criterios para la Vigilancia y Control de los intereses marítimos en estas zonas.

La Armada Argentina se encuentra en proceso de estudio de las labores a realizar y de la forma de llevarlas a cabo<sup>3</sup>; siendo necesario para ello conocer los criterios empleados actualmente por la institución en las otras zonas marítimas, los recursos a proteger y su ubicación, y el marco jurídico (nacional e internacional) que permiten realizar Vigilancia y Control del Mar en la Plataforma Continental Extendida.

El alcance de esta investigación se centra en los criterios de Vigilancia y Control del Mar a adoptar por la Armada Argentina, limitándose específicamente a la Plataforma Continental Extendida, dentro del marco jurídico de la CONVEMAR y la legislación nacional vigente a la fecha de entrega de este trabajo.

Con el mismo se espera contribuir al entendimiento de la problemática de Vigilancia y Control del Mar en la Plataforma Continental Extendida, aunando los requerimientos de los marcos legales (internacionales y nacionales), con los recursos a preservar y los criterios a emplear por la Armada Argentina para su ejercicio.

Para la realización del presente trabajo, se tomarán como referencia conceptos del marco jurídico internacional (la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la CONVEMAR, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° 2.749 (XXV) “Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional” y el estatuto de la Comisión de los Fondos Marinos Internacionales); nacional (en relación a la soberanía: decretos N° 1.386/44, N° 14.708/46, etc.; a la minería: leyes N°: 24.196, N° 24.224, etc.; a la investigación científica: ley N° 19.922, decreto N° 7.633/72, etc.; a la pesca: ley N° 24.922, Resolución CFP N° 19/2008, etc.; a los hidrocarburos: leyes N° 21.024/75, 26.174/06,

---

<sup>3</sup> NOTA: No hay antecedentes dado lo novedoso de la temática. La Emisión de las recomendaciones por parte de la CLPC para la República Argentina, fue el 17 de marzo de 2017.

etc.; a las áreas marítimas protegidas: ley N° 26.875, etc.); y la doctrina (DOCFUARA) y procedimientos (PROFUARA) de la Armada Argentina<sup>4</sup>.

En base a lo expuesto, el objetivo general del presente trabajo es el de analizar el marco jurídico (nacional e internacional) para determinar criterios a ejercer en la Vigilancia y Control del Mar en la Plataforma Continental Extendida.

Los objetivos específicos se centran en analizar el marco jurídico (nacional e internacional), definir los recursos a Vigilar y Controlar en la Plataforma Continental Extendida (PCE) -junto a su prioridad-; y los criterios a aplicar la Armada Argentina para ello.

Para este trabajo se empleará como metodología, el análisis bibliográfico de la doctrina, procedimientos, y reglamentación en vigor de la Armada Argentina; la normativa legal (nacional e internacional) sobre la Plataforma Continental Extendida, y documentación relacionada a los recursos y su ubicación en la misma.

La investigación será de tipo descriptiva, y el enfoque cualitativo (aplicando la técnica de análisis de contenido).

Para el análisis bibliográfico documental, el instrumento a emplear será una grilla, en la que se consignarán los datos que se releven de las fuentes secundarias documentales (libros, leyes, doctrina, reglamentos, artículos de divulgación científica, etc.).

Este Trabajo Integrador Profesional será de diseño sincrónico, dada la reciente demarcación de la Plataforma Continental.

---

<sup>4</sup> NOTA: DOCFUARA: Doctrina Fundamental para la Conducción de las Fuerzas de la Armada Argentina  
PROFUARA: Procedimiento Fundamental para la Armada Argentina.

## **CAPÍTULO N° 1**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

#### **Antecedentes de los espacios marítimos**

Antes del establecimiento de los espacios marítimos en el derecho del mar, surgieron teorías acerca de su propiedad.

Entre las primeras ideas sobre el derecho del mar, se destaca la de Aristóteles (384 - 322 a. C.) quien afirmaba que el mar no podía ser sujeto de propiedad, aunque en la práctica lo era de Roma.

Entre los siglos XIV a XVI, tuvieron auge las extensiones de jurisdicción de los reinos sobre los espacios marítimos, principalmente mediante el control de la navegación y el comercio (expansionismo). Ejemplo de ello lo constituyen el Tratado de Tordesillas, mediante el cual los reinos de Portugal y Castilla extendieron su jurisdicción a todo lo que estuviera hacia el Este y Oeste de un meridiano trazado a 370 leguas marinas al Oeste de las islas Azores.

La necesidad de establecer límites al expansionismo fijando las jurisdicciones de los mares de los distintos reinos (concepto de Mar Territorial), surgió como reacción a ello.

Entre las primeras teorías desarrolladas, resalta la del italiano Bartolo de Sassoferrato (1314-1357), quien promulgaba la idea de fijar en dos días de viaje desde la costa (equivalente a 100 millas náuticas de la costa) el límite de cada Mar Territorial<sup>5</sup>.

En el siguiente siglo, varios juristas (Alfonso de Castro, Fernando Vázquez de Menchaca<sup>6</sup>, etc.) se opusieron al concepto de propiedad de los mares, apoyados en el

---

<sup>5</sup> NOTA: Otros autores adhirieron al criterio de fijación de límites en el mar acorde a la distancia de visión desde la costa.

<sup>6</sup> WELZEL, H. "Introducción a la filosofía del derecho. Derecho natural y justicia material". Aguilar, Madrid, 1971.

principio de libertad de los mismos. Hugo Grocio (1583 – 1645)<sup>7</sup>, jurista de las Provincias Unidas de los Países Bajos, publica en 1609, “Mare Liberum (La libertad de los mares)”<sup>8</sup> en la cual defiende la libertad de navegación en el mar.

En 1625, el sacerdote portugués Serafim de Freitas publicó el libro del “Justo Imperio Asiático Portugués”, abordando los argumentos de los Países Bajos.

Inglaterra, compitiendo con los reinos nombrados por el dominio del comercio mundial, se opuso a las ideas de Grocio y de Freitas, reclamando soberanía sobre las aguas alrededor de sus islas; siendo John Selden, mediante su publicación: “De Mare Clausum”<sup>9</sup>, quien consideró al mar como susceptible de apropiación.

Pero no fue hasta 1702, en que el holandés Cornelius Bynkershoek, encontró una manera de aunar los criterios, en su obra: “De Dominio Maris”. Allí limitó el dominio marítimo del reino ribereño hasta la distancia a la cual el mar podía ser defendido desde la costa (alcance de los cañones), estando la pesca y navegación de todo espacio marítimo situado más allá, a disposición de cualquier reino. Esta distancia fue posteriormente interpretada como tres millas náuticas, en 1782<sup>10</sup>. Este concepto de aceptación amplia, nunca se consagró en un tratado general.

En el Siglo XVIII se originó el concepto de otro espacio marítimo, la Zona Contigua. Esta nació con la emisión en 1718, de los Hovering Acts<sup>11</sup>, que facultaban al gobierno británico a realizar inspecciones en una zona adyacente al Mar Territorial.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, varios Estados proclamaron zonas de jurisdicción marítima hasta las 200 millas náuticas (200 Mn)<sup>12</sup>. Particularmente Estados Unidos de América lo hizo, el 28 de setiembre de 1945, mediante un discurso del presidente Truman en el cual fijaba la soberanía sobre la Plataforma Continental

---

<sup>7</sup> NOTA: También conocido como: Hugo Grotius o Hugo de Groot.

<sup>8</sup> NOTA: “Mare Liberum” (Mares libres), publicado en Leiden, 1609.

<sup>9</sup> NOTA: “Mare Clausum” fue escrito en 1613 y publicado en 1635.

<sup>10</sup> NOTA: El secretario de la legislación Siciliana en Paris, Galiani, logró la expresión numérica de tres millas náuticas.

<sup>11</sup> NOTA: Estatuto que se aplica a la jurisdicción penal de un país costero sobre los tripulantes y pasajeros de barcos, cuando estos están fuera de aguas territoriales.

<sup>12</sup> NOTA: El 5 de setiembre de 1939, el presidente de los EE.UU. Franklin D. Roosevelt decretó que los barcos de guerra norteamericanos patrullaran hasta las 200 Mn.

adyacente a sus costas, y el establecimiento de zonas de conservación en áreas de la Alta Mar. Este acto motivó la realización de las Convenciones de Ginebra y la extensión de la jurisdicción marítima de diversos países<sup>13</sup>.

En estas Convenciones, desarrolladas en 1958 y 1960, se intentó llegar a un acuerdo sobre la extensión del Mar Territorial y los límites a las pesquerías; sin éxito. Estos antecedentes y el nuevo expansionismo, acentuaron la necesidad de codificar el derecho internacional y de delimitar del mar.

Fue la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1970, la impulsora de su delimitación, generando la necesidad de acuerdo internacional sobre ello, al emitir la Resolución N° 2749. Esta declaraba que la zona de los fondos marinos y oceánicos, su subsuelo y los recursos en ella, fuera de los límites de los Estados ribereños, son patrimonio común de la humanidad (creación de La Zona); lo que requería definir la extensión de la Plataforma Continental de cada Estado ribereño.

La Organización de las Naciones Unidas convocó a una nueva Conferencia (Nueva York, 1973); trascurriendo nueve años de arduo trabajo hasta lograr un acuerdo internacional, siendo su resultado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la 60ª ratificación.

### **Definición de Plataforma Continental**

Desde el punto de vista de las ciencias naturales, la geología diferencia las rocas continentales de las oceánicas. El margen continental se ubica en la zona de transición, donde ambos tipos de rocas se ponen en contacto, debajo del mar. La Plataforma Continental es, por tanto, una parte del margen continental constituido por su lecho y subsuelo. Las otras partes son el talud y la emersión continental (Ver Figura 1.1).

---

<sup>13</sup> NOTA: Por ejemplo la R. de Chile, mediante la declaración de Santiago de 1952 sobre Zona Marítima. Texto de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. (CPPS). FUENTE: <http://www.ecuanex.net.ec/cpps/declarac.html>. Consultado 18/09/2017

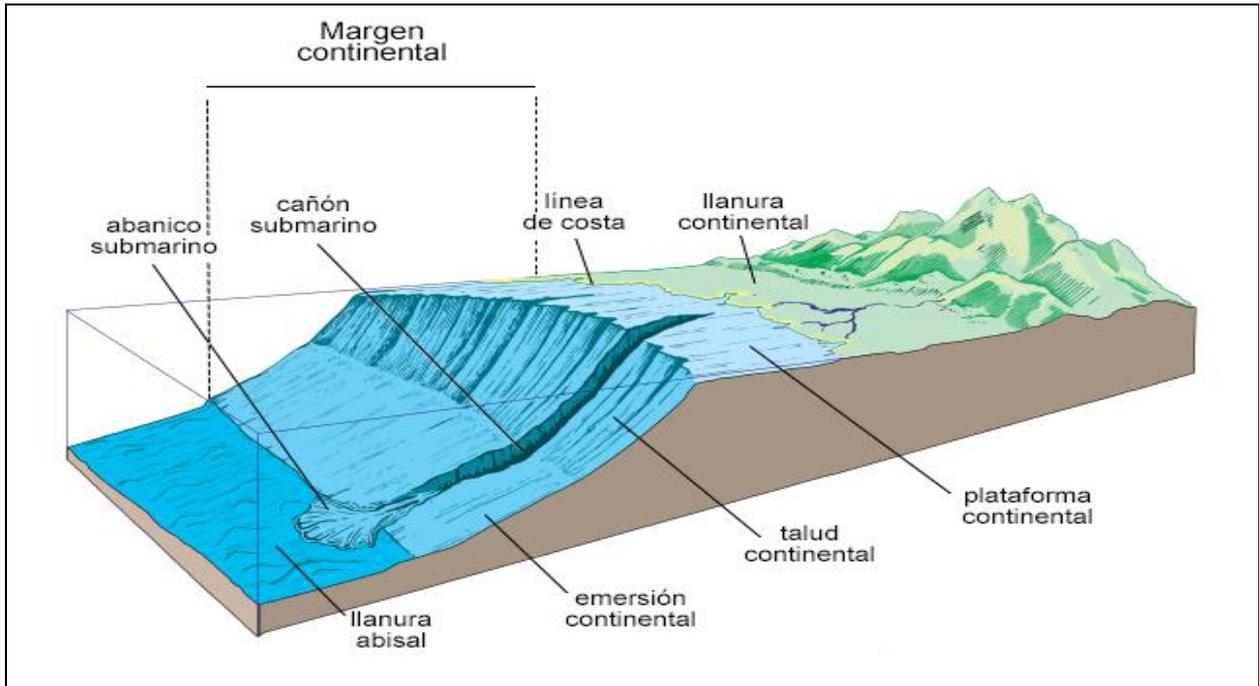


FIGURA 1.1. Diferencia entre Margen Continental y Plataforma Continental

FUENTE: [http://www.patagoniambiental.com/morfolog%C3%ADa\\_del\\_margen\\_continental/tabid/433/language/es-CO/Default.aspx](http://www.patagoniambiental.com/morfolog%C3%ADa_del_margen_continental/tabid/433/language/es-CO/Default.aspx). (Consultado: 29/09/2017).

Desde el punto de vista jurídico internacional (CONVEMAR Art. 76), el lecho y subsuelo de la Plataforma Continental, el talud y la emersión (todo esto en su conjunto) integran la Plataforma Continental jurídica o simplemente Plataforma Continental.

### **Definición de Plataforma Continental Extendida**

Específicamente para este trabajo, por Plataforma Continental Extendida deberá interpretarse: área geográfica de la Plataforma Continental de la República Argentina (comprende el lecho y el subsuelo) que se extiende más allá de las 200 millas náuticas (medidas desde las líneas de base<sup>14</sup>) y que abarca hasta el borde exterior del margen continental.

Esta división es solo a los fines académicos ya que la Plataforma Continental es una sola, y con igualdad de derechos y obligaciones en toda su extensión (CONVEMAR, Art. 76).

<sup>14</sup> NOTA: Las líneas de base son las líneas a partir de las cuales se miden los distintos espacios marítimos, y en general siguen la línea de la costa o la dirección general de ella.

## CAPÍTULO Nº 2

### MARCO LEGAL DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

#### Marco legal internacional (CONVEMAR)

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, define siete espacios o zonas marítimas: Aguas Interiores (soberanía absoluta del Estado ribereño), Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental, Alta Mar y La Zona (Ver Figura 2.1).

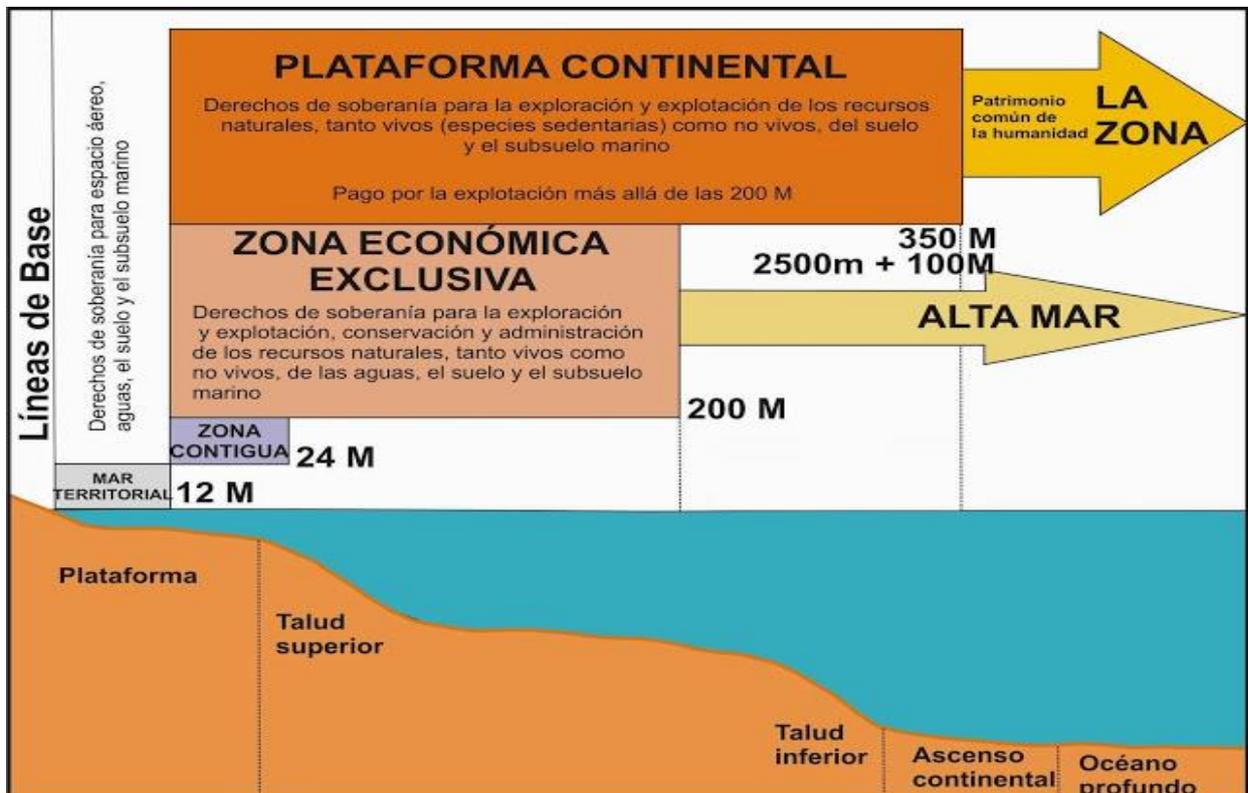


FIGURA 2.1. Derechos y obligaciones en los espacios marítimos<sup>15 16</sup>.

FUENTE: <http://fomalhaut-mp.blogspot.com.ar/2013/10/territorial-contigua-economica-plataforma-alta-mar.html>. (Consultado. 09/09/2017).

<sup>15</sup> NOTA: En la Plataforma Continental, debe interpretarse como “Pago por la explotación más allá de las 200 Mn” al concepto que engloba al territorio fuera del límite exterior de la Plataforma Continental Extendida del Estado ribereño.

<sup>16</sup> NOTA: La Figura también ilustra la disminución de derechos y obligaciones que el Estado ribereño sufre en cada espacio marítimo, en relación a la lejanía de sus costas.

Puntualmente la Plataforma Continental comprende el lecho y el subsuelo más allá del Mar Territorial, hasta el borde exterior del margen continental<sup>17</sup> (o hasta una distancia de 200 Mn contadas desde las líneas de base<sup>18</sup>).

La determinación del borde exterior del margen continental, de acuerdo con el Art. 76.4.a de la CONVEMAR, podrá realizarse mediante:

1. Una línea trazada siguiendo los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o
2. Una línea trazada, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 Mn del pie del talud continental<sup>19</sup>.

Estos puntos deben estar situados a una distancia menor o igual a 350 Mn (desde las líneas de base), o de 100 Mn contadas desde la isobata de 2.500 metros. Las líneas de unión de los puntos mencionados no pueden superar 60 Mn de largo.

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) analiza los datos presentados por los Estados ribereños que pretenden delimitar sus Plataformas Continentales más allá de las 200 Mn y emite recomendaciones científicas-técnicas relacionadas con la adecuación de lo presentado a los criterios y restricciones descritas anteriormente, siendo los Estados ribereños responsables de determinar los límites de sus Plataformas Continentales. De cumplir con las recomendaciones de la CLPC, estos límites tendrán el aval de la CONVEMAR, siendo considerados definitivos y obligatorios<sup>20</sup>.

El Estado ribereño ejerce derechos exclusivos<sup>21</sup> de soberanía<sup>22</sup> sobre el lecho y subsuelo de la Plataforma Continental a los efectos de la exploración y explotación de

---

<sup>17</sup> NOTA: De acuerdo a la CONVEMAR, Art. 76, "el margen continental está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental" (Ver Capítulo N°1).

<sup>18</sup> CONVEMAR, Art. 76.

<sup>19</sup> NOTA: De acuerdo a la CONVEMAR Art 76.4.b, "salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base".

<sup>20</sup> NOTA: De acuerdo a la CONVEMAR, Art 76.8, "la Comisión de Límites y Plataformas de la CONVEMAR, hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre la determinación de los límites exteriores de sus plataformas continentales. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios".

<sup>21</sup> NOTA: De acuerdo a la CONVEMAR, Art. 77.2, "los derechos son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora o explota los recursos su plataforma Continental, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado".

los recursos. Cualidad que hace compleja la adaptación/generación de normativa legal, doctrina y procedimientos para la Vigilancia y Control de la PCE, desde unidades situadas en Alta Mar.

Cabe destacar que la Argentina adhirió al acuerdo de aplicación de la Parte XI de la CONVEMAR, considerando a los recursos del subsuelo de los fondos marinos y oceánicos, patrimonio común de la humanidad<sup>23</sup>.

### **Marco legal nacional:**

Existe normativa legal nacional de aplicación en la Plataforma Continental, la que se puede dividir para su estudio, en los siguientes tópicos:

#### a) SOBERANÍA

El decreto N° 14.708/46<sup>24</sup>, en su Art. 1º, declara perteneciente a la soberanía de la Nación el Mar Epicontinental y el Zócalo Continental.

La ley N° 17.094/66 menciona que la soberanía de la Argentina se extiende al mar adyacente a su territorio, hasta una distancia de 200 Mn.

En concordancia con ello, años más tarde, la Argentina actualiza su marco legal interno, relacionándolo con el internacional<sup>25</sup>, mediante la ley N° 23.968 y su decreto modificatorio N° de 2.623 del año 1991, en los cuales fija las líneas de

---

<sup>22</sup> NOTA: De acuerdo a la CONVEMAR, Art. 77.2, "los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa".

<sup>23</sup> NOTA: En concordancia con el acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982. Fuente: [http://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/anuario/A95/A2DIDOC3.html](http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A95/A2DIDOC3.html). Consultada: 24/10/2017.

<sup>24</sup> NOTA: Los considerando del Decreto engloban la situación internacional (Declaración del presidente de los EE.UU. y de México), concepto de unidad geológica con el territorio emergido y de desarrollo biológico, necesidad de exploración y explotación científica, entre otros, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, etc. y de acuerdo a la Convención de Ginebra. FUENTES: [http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espacios-aritimos/DECRETO\\_138644\\_1470846.pdf](http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espacios-aritimos/DECRETO_138644_1470846.pdf) y [http://www.isen.gov.ar/userfiles/Trueba%2C%20Manuel\\_Espacios%20Mar%C3%ADtimos.pdf](http://www.isen.gov.ar/userfiles/Trueba%2C%20Manuel_Espacios%20Mar%C3%ADtimos.pdf).

Consultadas: 11/09/2017.

<sup>25</sup> NOTA: 5 años antes de la entrada en vigor de la Convención del Derecho del Mar para nuestro país (31 de diciembre de 1995).

base<sup>26</sup>, adopta los espacios marítimos (o zonas marítimas), y los alcances geográficos establecidos en la CONVEMAR; y en su Art. 6 enuncia que el límite exterior de la Plataforma Continental argentina se ubica en el borde exterior del margen continental o en las 200 Mn cuando el borde exterior no alcanzase esa distancia.

Junto con la ratificación de la CONVEMAR (y el Acuerdo relativo a la aplicación de su Parte XI -Fondos Oceánicos-<sup>27</sup>), mediante la ley N° 24.543, Argentina declaró su reserva en la Cuestión Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y las áreas marítimas correspondientes.

Asimismo, la Argentina creó por ley N° 24.815/97, la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA).

b) PESCA:

La ley N° 24.922 (Régimen Federal de Pesca), engloba a la investigación, conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos, regulando las actividades de pesca hasta las 200 Mn. En su Art. 4°, declama que son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva argentina y en la Plataforma Continental argentina a partir de las 12 Mn.

En cumplimiento de la citada normativa, el Consejo Federal Pesquero (CFP) emitió la Resolución CFP N° 19/2008, en la que estableció medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de Centolla (*Lithodes Santolla*), la que es de aplicación hasta el borde exterior del margen continental.

---

<sup>26</sup> NOTA: Incluye las líneas que unen los cabos que forman las bocas de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, tal cual lo establece el Art. 11 de la ley 17.094. También la línea que marca el límite exterior del Río de la Plata, según los Art. 11 y 70 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, del 19 de noviembre de 1973, haciendo mención a que en una ley se determinarán las de la Antártida.

<sup>27</sup> NOTA: De acuerdo con la 1933ª sesión plenaria del 17 de diciembre de 1970, en la que mediante Resolución 2749 (XXV) se declararon los principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la postura asumida por la Argentina.

Asimismo, mediante Resolución CFP N° 5/2014, se estableció una nueva delimitación de las Unidades de Manejo de Vieira Patagónica (*Zygochlamys Patagónica*), en zonas ubicadas en la Plataforma Continental Extendida.

c) INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:

La Argentina posee varios centros e institutos<sup>28</sup>, dependientes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que realizan ciencia en el mar, algunos de los ellos, sobre la Plataforma Continental.

La ley N° 19.922 (Ley Hidrográfica), reglamentada en 1972, determina que “el Servicio de Hidrografía Naval, tiene la misión de proveer la información necesaria para el conocimiento del factor geográfico de las áreas marítimas,...., ejecutar y promover estudios, exploraciones, trabajos e investigaciones...”<sup>29</sup>.

El decreto N° 7.633/72 determina que las cartas náuticas que edite el Servicio de Hidrografía Naval que contengan límites internacionales, serán remitidas antes de su publicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que ese organismo preste su aprobación al trazado de dichos límites (lo que involucra a la Plataforma Continental). Asimismo determina los estudios, trabajos, exploraciones e investigaciones que debe ejecutar y promover.

La ley N° 21.673, del 21 de octubre de 1977, crea el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) con la finalidad de formular y ejecutar programas de investigación relativos a los recursos pesqueros y a su explotación en todo el territorio nacional.

La ley N° 27.167/2015 implementa el Programa Nacional de Investigación e Innovación Productiva en los Espacios Marítimos Argentinos — PROMAR —

---

<sup>28</sup> NOTA: Alguno de ellos son: Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC); Instituto Argentino de Oceanografía (IADO-CONICET/UNS); el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (IIMyC-CONICET); el Centro de Investigaciones del Mar y la Atmósfera (CIMA-CONICET/UBA); el Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni (UNCO); Universidad Nacional del Comahue; Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco; Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; la Universidad Nacional de la Patagonia Austral; la Universidad Nacional de Mar del Plata; la Universidad Nacional del Sur; la Universidad Nacional de La Plata; Universidad de Buenos Aires, entre otros.

<sup>29</sup> FUENTE: <http://www.servicios.infoleg.gob.ar>. Consultado: 10/09/2017

(antes conocida como “Pampa Azul”), incluyendo exploración, conservación, innovación tecnológica para los sectores productivos vinculados al mar, etc.; en la Plataforma Continental, entre otros espacios marítimos.

d) MINERÍA<sup>30</sup>:

El decreto N° 1.386/44, enuncia que hasta tanto se dicte una ley especial sobre la materia, las zonas de fronteras internacionales de los territorios nacionales y sus costas oceánicas; así como el Mar Epicontinental Argentino, se considerarán zonas transitorias de reservas mineras. Por su importancia estratégica, este decreto fue incluido en la Directiva de Política de Defensa Nacional<sup>31</sup>.

La ley N° 21.382 (Inversiones Extranjeras de 1993) motiva la llegada de capitales al país para el desarrollo de la actividad, inclusive en la Plataforma Continental Extendida (PCE).

La ley N° 24.196 (Inversiones Mineras de 1993) diferencia las leyes de aplicación a la minería, de las de explotación de hidrocarburos, y se preocupa por la conservación del medio ambiente (alcance a la PCE).

La ley N° 24.224 (Reglamento Minero de 1993), enuncia la ejecución de un carteo geológico de la plataforma submarina y territorio antártico, a los efectos de realizar el inventario de los recursos naturales no renovables, estimular inversiones, preservar el medio ambiente, y mitigar riesgos geológicos y los relacionados a la defensa.

La ley N° 24.227 crea la Comisión Bicameral en el Congreso de la Nación con la finalidad de elaborar propuestas que tiendan al desarrollo sostenido de la minería, mientras que la ley N° 24.228 busca promover inversiones, y proteger el medio ambiente, lo que incluye a la Plataforma Continental Extendida.

---

<sup>30</sup> NOTA: Las leyes N° 25.243 (Tratado Binacional entre Argentina y Chile de Integración y Complementación Minera de 1996 y diciembre de 1997), y N° 25.429 (Actividad Minera II de 2001) [que modifica las leyes N° 24.196 y 24.402], no son de aplicación actualmente a la Plataforma Continental, pero sientan precedente de cooperación internacional que podría incluir en un futuro, a esta zona marítima.

<sup>31</sup> KOUTOUDJIAN, Adolfo. “Geopolítica del Mar Argentino”. Instituto de Publicaciones Navales del Centro Naval. 1era Ed. Bs. As. Año 2015.

La ley N° 24.402/94, enuncia medidas económicas para las inversiones en actividad minera, incluidas las desarrolladas en el mar; y las leyes N° 24.498 (Actualización del Código de Minería de 1995) y N° 25.161 (Valor Boca Mina de 1999), persiguen la promoción de la actividad minera, otorgando beneficios tributarios, por ejemplo en la Plataforma Continental Extendida.

e) **HIDROCARBUROS:**

La ley N° 21.024/75 declara de interés nacional el estudio de las riquezas petroleras de la Plataforma Continental en la zona de Is. del Atlántico Sur y la Antártida; y la ley de Federalización de Hidrocarburos (N° 24.145) y la N° 26.197 enuncian que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la Argentina y en su Plataforma Continental Extendida, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado.

La ley N° 25.943 crea Energía Argentina S.A. (ENARSA), con la titularidad de los permisos de exploración sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales.

El 11 de octubre de 2006, por medio de la ley N° 26.154 se creó un régimen promocional para la exploración y explotación de hidrocarburos, que incluye a la Plataforma Continental Extendida; siendo la ley N° 26.659 (16 de marzo de 2011) la que estableció las condiciones para la misma.

La declaración conjunta de la República Argentina con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre exploración y explotación de hidrocarburos en áreas marítimas sujetas a disputa de soberanía, fue rescindida en 2007<sup>32</sup>.

f) **ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS**

La ley N° 26.875, creó el área marina protegida: Banco Burdwood / Namuncurá, y la N° 27.037 instituyó el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, destinado a proteger y conservar espacios marinos (No incluye los parques creados por las leyes N° 26.446, N° 26.817, N° 26.818, ni el sector antártico).

---

<sup>32</sup> FUENTE: <https://www.mrecic.gov.ar/malvinas-energia-apoyo-unanime-de-los-presidentes-sudamericanos-al-reclamo-argentino-de-soberanía>- Consultado: 20/10/2017.

## **CAPÍTULO Nº 3**

### **INTERESES MARÍTIMOS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL**

#### **Intereses Marítimos**

Etimológicamente la palabra interés proviene del latín interesse y significa “importar”<sup>33</sup>. En tal sentido, los intereses marítimos nacionales son aquello que le importa al país en relación al mar, entendiendo como intereses nacionales “al conjunto de conveniencias o necesidades, de carácter colectivo, en los órdenes espiritual y material, respecto de los ciudadanos argentinos y la tradición común de la Nación”<sup>34</sup>

Continuando con esta lógica, “los intereses marítimos nacionales son: la soberanía e independencia, la integridad territorial, la autodeterminación, la vida y libertad de los habitantes, y los recursos de la Nación”<sup>35</sup>. Todos de aplicación a la Plataforma Continental Extendida.

#### **Plataforma Continental Extendida**

La Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina (COPLA), realizó presentaciones ante la Comisión de Límites de Plataforma Continental de la Organización de Naciones Unidas (CLPC), con la información científica y técnica que justifica la ubicación de la totalidad del margen continental argentino más allá de las 200 Mn (Plataforma Continental Extendida).

El pronunciamiento de este órgano internacional fue parcial, refiriéndose solamente a la porción norte de la Plataforma (correspondiente al litoral bonaerense y norpatagónico - aproximadamente hasta la altura del Golfo San Jorge-) y un sector al sur de la Is. Grande de Tierra del Fuego. El resto de la información presentada no fue examinada ni

---

<sup>33</sup> FUENTE: <http://www.rae.es/recursos/diccionarios>. Consultado: 03/10/2017

<sup>34</sup> FUENTE: Armada Argentina. R-O-101 “Doctrina Fundamental para la Conducción de las Fuerzas de la Armada Argentina”.

<sup>35</sup> Ídem, pág.03-5.

calificada, en virtud del reglamento de la CLPC que se aplica a zonas en controversia o disputa territorial o marítima. Esto es debido al conflicto de la Argentina con el Reino Unido e Irlanda del Norte y a su adhesión al Tratado Antártico (que agrega a la República de Chile como país con superposición de reclamo territorial y eventualmente a otros que se han reservado el derecho de realizar reclamos).

En síntesis, la CLPC sólo analizó la propuesta de delimitación presentada por la Argentina (que habrían incorporado al territorio nacional: 1.782.500 Km<sup>2</sup>) en un 30%, (aproximadamente: 535.000 Km<sup>2</sup>). (Ver Figura 3.1).

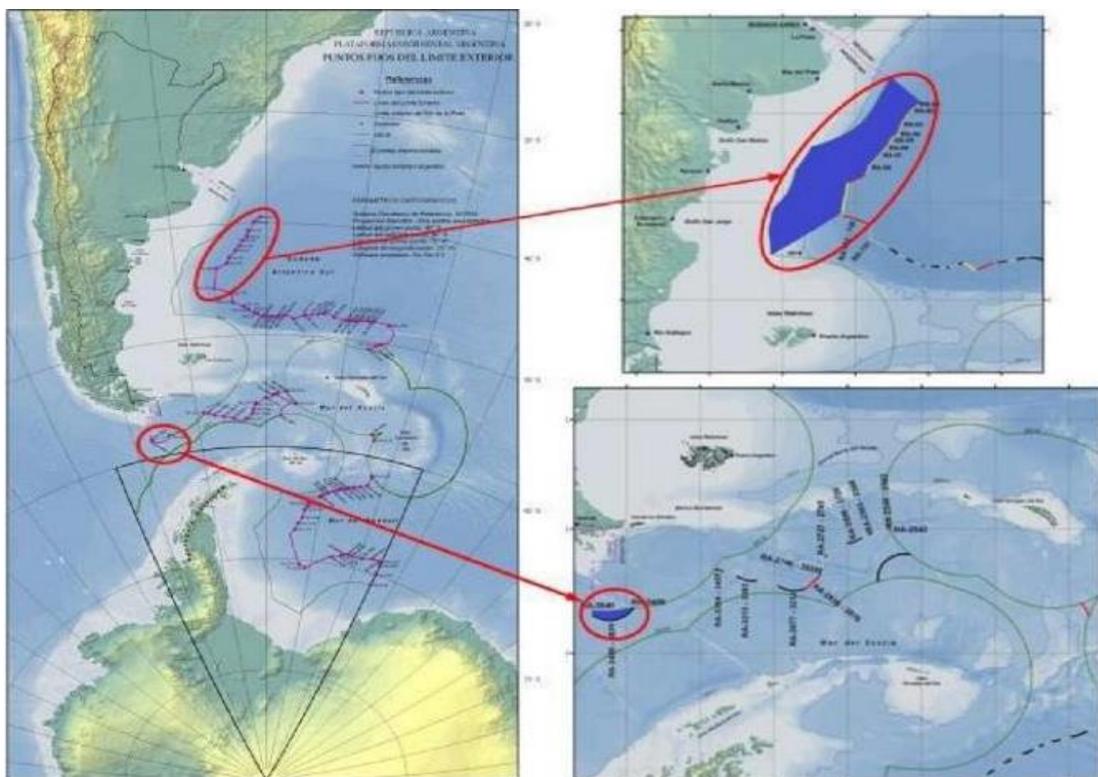


FIGURA 3.1. Sectores de la Plataforma Continental Argentina donde se expidió la CLPC.

FUENTE: <http://www.elrompehielos.com.ar/delimitacion-de-la-plataforma-continental-extendida-en-la-desembocadura-del-rio-de-la-plata-2017>. (Consultado: 19/10/2017).

Independientemente de ello, la Argentina considera Plataforma Continental bajo su jurisdicción a la totalidad de la extensión del lecho y subsuelo más allá del Mar Territorial y hasta el borde exterior del margen continental (o hasta una distancia de 200 Mn contadas desde las líneas de base en los casos que el margen no alcanzase esa distancia). Incluye las Is. del Atlántico Sur y la Antártida.

## **Recursos en la Plataforma Continental Extendida**

El crecimiento poblacional en el planeta demanda mayor cantidad de recursos, eficientes medidas de preservación del medio ambiente, etc.; al mismo tiempo que requiere de medidas de Vigilancia y Control de los mismos.

En la Plataforma Continental Extendida, los Estados ribereños poseen derechos exclusivos de exploración y explotación de:

- Recursos renovables: Organismos vivos y no vivos (bentónicos).
- Recursos no renovables: Minerales e hidrocarburos del lecho del mar y subsuelo.

En relación al primero grupo de ellos, las características oceanográficas de la Plataforma continental favorecen las condiciones de desarrollo del primer eslabón de la cadena trófica (fitoplancton) que son la base de la existencia de biodiversidad en la zona del lecho de la Plataforma Continental de la Argentina, destacándose especies como:

- Vieiras<sup>36</sup>: Esta especie se distribuye desde Tierra del Fuego hasta la latitud: 35°00' (S), a profundidades entre 40 y 200 m. Su explotación se realiza mediante redes de arrastre de fondo (no son selectivas de otras especies).
- Mejillones: Estos animales filtradores viven fijos al sustrato. Su captura es con el mismo método anteriormente detallado, distribuyéndose en áreas similares.
- Centolla<sup>37</sup>: Las características de este especie le permiten distribuirse en el lecho de la Plataforma Continental hasta profundidades próximas a 150 metros (aunque excepcionalmente se han encontrado a 600 m).
- Especies asociadas a los ecosistemas de respiraderos o fuentes hidrotermales (también conocidos como fumaderos o fumarolas): Bacterias, procariotas, arqueas, extremófilos, scaly-foot, gusanos de tubo, entre otros.

---

<sup>36</sup> FUENTE: <http://www.inidep.edu.ar/especies/vieira-patagonica-zygochlamys-patagonica/> .Consultado: 04/09/2017.

<sup>37</sup> FUENTE: <http://www.inidep.edu.ar/especies/centolla-pleoticus-muelleri/>. Consultado: 10/10/2017.

Varias enzimas de bacterias ya han sido patentadas, existiendo la posibilidad de obtener sangre artificial a partir de la hemoglobina desarrollada por los gusanos tubo<sup>38</sup>. El potencial de estas especies es igualable al desconocimiento que se posee sobre ellas.

- También son importantes las Langostas, langostinos, almejas, y caracoles, etc.

Los recursos no renovables minerales, agrupados en segunda instancia, comprenden:

a) Minerales del subsuelo marino: Estos se encuentran en yacimientos como los que se conocen de la corteza terrestre emergida, pudiendo contener gran variedad de metales y minerales. Su costo de exploración, explotación y la tecnología necesaria para su aprovechamiento comercial, lo hacen actualmente inviable en la Plataforma Continental Extendida.

b) Minerales del lecho marino: Dentro de estos se encuentran los sedimentos pelágicos (restos orgánicos que decantan y acumulan en los fondos marinos, como carbonato de calcio, sílice, aluminio, hierro, manganeso y cobre), las costras metalíferas, nódulos polimetálicos, etc.

Algunos de ellos son producidos por fuentes hidrotermales (yacimientos de sulfuros polimetálicos), trasladándose estas soluciones por las corrientes marinas hasta depositarse en el lecho; o bien acumularse en las bases de las fuentes hidrotermales.

Por cualquiera de las dos acciones, al solidificarse se forman costras metalíferas que podrían contener cuarzo, calcedonia, calcita, adularia, dolomita y siderita, baritina, fluorita, plata y oro.

Para su explotación se ha desarrollado el sistema de recuperación hidrotermal Marshall, el cual emplea una tubería de aspiración convencional, para extraer el material desde la profundidad. Otra propuesta, es el empleo de robots mineros subacuáticos. La combinación de los dos anteriores otorga discriminación a la minera debajo del mar.

---

<sup>38</sup> NOTA: El valor de mercado de las enzimas ya desarrolladas se ha estimado entre U\$D 600 millones y U\$D 3 billones anuales. FUENTE: S/D. "Los espacios Marítimos Argentinos". Buenos Aires. Apuntes de Cátedra de Derecho Internacional Público de la Escuela de Guerra Naval. S/F.

Las costras metalíferas o cortezas de ferromanganeso y cobalto<sup>39</sup>, se generan en profundidades entre los 400 y 5.000 metros, principalmente en zonas de actividad volcánica submarina, por la precipitación de los metales disueltos en el agua de mar sobre grandes áreas del lecho submarino.

En relación a los nódulos polimetálicos<sup>40</sup>, son cuerpos rocosos de forma concéntrica, compuestos por óxidos e hidróxidos de manganeso (todorokita y vernardita), hierro, sílice, pudiendo contener además magnesio, níquel, calcio, cobre, cobalto, molibdeno, titanio, plomo, plata, aluminio, etc.<sup>41</sup> Los mismos se hallan depositados sobre la Plataforma Continental Argentina, de acuerdo a los estudios que realizara el Dr. Roonwal en 1986<sup>42</sup>. Se proyecta para su extracción industrial, uso de dragas especiales o el empleo del sistema continuo de cubeta (CLB: Continuous Line Bucket - sistema mecánico de cubetas unidas a un cable flexible que efectúan dragado continuo).

Los hidrocarburos merecen un análisis de detalle, que comprende:

- a) Petróleo y gas: YPF comenzó la actividad de exploración en áreas marinas en 1957, perforándose en 1968 los primeros tres pozos Off-Shore. Hasta 2016, se habían perforado 182 pozos exploratorios, de los cuales 108 se posicionaron en la Cuenca Austral, que es la única productiva de Argentina.

En enero de 2016, el Ministerio de Energía y Minería, concesionó bloques de exploración Off-Shore sobre la Plataforma Continental (inclusive en la PCE), en las áreas que se muestran en el mapa (Ver Figura 3.2)<sup>43</sup>.

---

<sup>39</sup> FUENTE: <https://www.isa.org.jm/es/mineral-resources/57>. Consultado: 03/10/2017

<sup>40</sup> FUENTE: <https://derechomaritimo.wordpress.com/2011/11/17/nodulos-polimetalicos-o-nodulos-de-magnesio/>. Consultado: 03/10/2017

<sup>41</sup> FUENTE: [http://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/16/16218/figuras\\_de\\_nodulos\\_y\\_costras\\_de\\_M.pdf](http://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/16/16218/figuras_de_nodulos_y_costras_de_M.pdf). Consultado: 03/10/2017

<sup>42</sup> FUENTE: [http://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/16/16218/figuras\\_de\\_nodulos\\_y\\_costras\\_de\\_M.pdf](http://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/16/16218/figuras_de_nodulos_y_costras_de_M.pdf). Consultado: 15/10/2017.

<sup>43</sup> NOTA: Información suministrada por la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental.

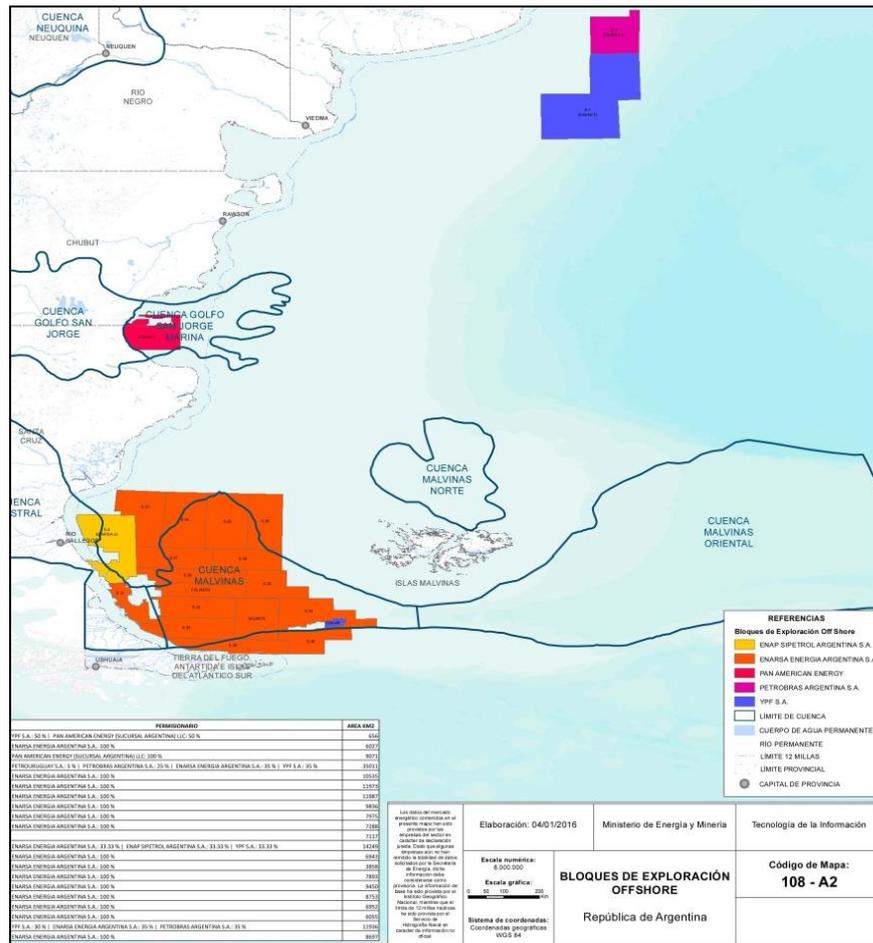


FIGURA 3.2. Concesión de Bloques para Exploración Off-Shore en la Argentina<sup>44</sup>.

FUENTE: Ministerio de Energía y Minería.

Constituye una preocupación, la exploración de la zona de la Plataforma Continental Argentina de Malvinas, la que se realiza de forma unilateral por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- b) Gases de metano hidratado<sup>45</sup>: El metano, que resulta de la descomposición de los organismos que reaccionan con el agua a punto de congelarse, formando hidratos; los que se depositan en los fondos marinos convirtiéndose en sustancias sólidas cristalinas (hielos de metano). Son una fuente energética alternativa, con reservas estimadas en el doble que las convencionales.

Es uno de los compuestos responsables del efecto invernadero.

<sup>44</sup> NOTA: Gentileza de la Dra. Frida M. Armas – Pflirer, Coordinador General de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA).

<sup>45</sup> Somoza, Luis. “El gas Helado Inflamable: el futuro de la investigación de los fondos marinos para la próxima década”. FUENTE: [http://tierra.rediris.es/TASYO/gases\\_hidratados.htm](http://tierra.rediris.es/TASYO/gases_hidratados.htm). Consultado: 09/10/2017

## **CAPÍTULO N° 4:**

### **EL CONTROL DEL MAR (Y SU VIGILANCIA)**

#### **Marco legal de la Armada Argentina**

Un breve análisis del marco legal nacional, que vincula a la Armada Argentina con la Plataforma Continental Extendida, permite citar:

La ley N° 23.554 (Ley de Defensa Nacional) especifica la finalidad de la defensa nacional, delimita los espacios que abarca (siendo de interés para este trabajo, "... los espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el sector antártico argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación..."),<sup>46</sup> y enuncia a la Armada Argentina como integrante del sistema de defensa nacional<sup>47</sup>.

Por otra parte, el marco legal internacional marítimo está materializado por los tratados inter-estados suscriptos por la Nación en relación al mar, y que son de estricto cumplimiento para la Armada, como la ya citada Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), la actividad SAR (búsqueda y rescate), etc.

#### **Responsabilidades de la Armada Argentina**

El marco legal anteriormente citado, asigna las responsabilidades, roles y funciones que la Armada Argentina debe satisfacer. En ese sentido, la razón de ser la Armada Argentina<sup>48</sup> es su contribución a la defensa nacional para proteger y garantizar de modo permanente los intereses vitales de la Nación<sup>49</sup> (Ver Capítulo N° 3).

---

<sup>46</sup> LEY N° 23.554. "Defensa Nacional". FUENTE: <http://www.ara.mil.ar/archivos/Docs/Ley%20de%20Defensa%20Nacional.pdf> . Consultado: 20/09/2017.

<sup>47</sup> NOTA: En concordancia con lo anterior, el decreto N° 727/06 (Reglamentación de la ley N° 23.554), en su Art. 23, detalla que la Armada de la República Argentina, junto a las otras dos Fuerzas Armadas, conforma el Instrumento Militar de la Defensa Nacional.

<sup>48</sup> NOTA: Rol básico de la Armada Argentina. FUENTE: Armada Argentina. R.O. 1 101. "Doctrina fundamental para la conducción de las fuerzas de la Armada Argentina". 2da Ed. Año 1985.

<sup>49</sup> Ídem, pág. 04-06.

De manera complementaria a ello, la institución posee otros roles asignados por la ley de defensa nacional (y otros documentos), que orientan los objetivos institucionales de la Armada específicamente hacia: defender, resguardar los intereses argentinos en el mar, y apoyar a la política exterior de la Nación<sup>50</sup>.

Para cumplir con ello, la Armada debe estar en condiciones de ejercer: Control del Mar y Proyectar Fuerzas<sup>51</sup>. La primera de estas funciones básicas, es la que relaciona directamente las responsabilidades que la Armada Argentina posee y la Plataforma Continental Extendida.

La Doctrina Fundamental para la Conducción de las Fuerzas de la Armada Argentina, define al Control del Mar como: “El medio por el cual las fuerzas navales aseguran el Uso del Mar para contribuir a alcanzar los objetivos de la Nación y complementariamente impiden que lo hagan quienes pretendan afectarlos”<sup>52</sup>.

El Uso del Mar es, por lo tanto, “La capacidad de un país para proyectar su Poder Naval, utilizar las líneas marítimas de comunicación, explotar los recursos, preservar sus intereses, ejercitar sus derechos, cumplir con sus responsabilidades y hacer efectiva su presencia en los espacios marítimos y fluviales de interés nacional ...”<sup>53</sup>.

### **Criterios para ejercer el Control del Mar (y su Vigilancia)**

El termino criterio surge del griego kritherion e implica juzgar<sup>54</sup>. En concordancia con esta acepción, la Armada Argentina emplea criterios para ejercer el Control del Mar, como pautas normativas que le permiten a su personal tomar decisiones en cumplimiento del marco legal, coherentes con el rol de la institución, y necesarias para el cumplimiento de la misión impuesta.

---

<sup>50</sup> Ídem, pág. 04-08.

<sup>51</sup> Ídem, pág. 04-08.

<sup>52</sup> Ídem, pág. 02-02.

<sup>53</sup> Ídem, pág. 02-02.

<sup>54</sup> <http://dle.rae.es/?id=BK4MHWL> . Consultado: 12/10/2017.

El rol que la Armada Argentina le asigna al Control del Mar, se relaciona con los fines que pretende de su aplicación, lo que requiere de la presencia del Estado ribereño en su mar jurisdiccional. Esta presencia debe ser preferentemente disuasiva (aquellos que pretenden afectar los intereses nacionales deben sentirse amenazados de recibir un daño de costo elevado<sup>55</sup>); aunque el Estado debe estar en capacidad de negar el Uso del Mar en caso de ser necesario. (Ej. daño a objetivos materiales).

A esos efectos, la Armada Argentina ha diseñado y cumplido el “Plan de Operaciones del Comando de Operaciones Navales N° 02/03 “C”, Control de Espacios Marítimos de Interés para la Protección de los Recursos (COMARA 2003)”.

La misión que el COMARA impone a las unidades navales y aeronavales se centra en: “Disuadir a buques pesqueros de infringir las normas y leyes nacionales en aguas de jurisdicción nacional y obtener información sobre la actividad pesquera en la zona adyacente, a fin de contribuir a la protección de los recursos vivos en los espacios marítimos y fluviales de jurisdicción nacional”<sup>56</sup>.

El trabajo mancomunado de la Armada Argentina con el Ministerio de Agroindustrias, (Subsecretaría de Pesca y Acuicultura<sup>57</sup>), ha llevado a que ambas instituciones celebren un acuerdo (23 de mayo de 1991) para el embarco de inspectores de pesca en unidades navales de superficie<sup>58</sup>, para el cumplimiento de la misión descrita.

Independientemente de ello, la institución adiestra a su personal para la realización de operaciones navales de exploración; y de visita, registro y/o captura, en particular para ser llevadas a cabo en embarcaciones pesqueras.

Los criterios que la institución aplica para cumplir la misión dada en el COMARA; surgen de su análisis, y se hallan de acuerdo con:

---

<sup>55</sup> NOTA: Definición en concordancia con lo estipulado en la publicación: Armada Argentina. R.O. 1 101. “Doctrina fundamental para la conducción de las fuerzas de la Armada Argentina”. 2da Ed. Año 1985.

<sup>56</sup> Armada Argentina. “Plan de operaciones del Comando de Operaciones Navales N° 02/03“C” - Control de Espacios Marítimos de Interés para la Protección de los Recursos (COMARA 2003)”. 1era Ed. Año 2003.

<sup>57</sup> NOTA: Antiguamente Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)

<sup>58</sup> NOTA: La Armada Argentina ha enviado personal de la institución a capacitarse en las tareas de inspección de pesca al citado organismo.

I- La Zona de ubicación del buque presuntamente infractor:

- a) Río de la Plata y su frente marítimo.
- b) Zona Económica Exclusiva argentina.
- c) Zona descrita en el Anexo del Decreto N° 2654/90 y al oeste de la misma.
- d) Área adyacente a la Zona Económica Exclusiva.

II - La Nacionalidad del Buque:

- a) En caso de constatarse una infracción por parte de un buque pesquero de bandera argentina, se labrará el acta de infracción correspondiente, poniendo en conocimiento a la autoridad del barco, sin realizar el procedimiento de visita, registro y captura.
- b) En caso de constatarse una infracción por parte de un buque pesquero de tercera bandera, se lo capturará.

III - El uso de la Fuerza a emplear:

- a) En legítima defensa, según se trate de un:
  - Acto Hostil: Se materializa con el ataque o el uso de la fuerza por parte del oponente, contra los medios o personal propios empleados en las operaciones de Control del Mar. Al producirse el compromiso de la integridad física del personal y/o material propio, el comandante queda autorizado a hacer uso de las armas contra el agresor, debiendo ser su respuesta con mínimo uso de la fuerza, solo para contrarrestar el acto hostil, proporcional a la amenaza y solo como último recurso.
  - Intensión Hostil: Es la acción de preparación para realizar una agresión contra la unidad o el personal de ella. El empleo de las armas es para mejorar la capacidad de supervivencia de las unidades y su personal, permitiendo una respuesta preventiva; pudiendo el comandante hacer uso de las armas en legítima defensa.

b) Para lograr el cumplimiento de la misión, la cual solo puede ser utilizada ante:

- La negativa de las autoridades del barco pesquero a detenerse en su avance.
- Resistencia al embarque de la dotación de visita registro y captura.
- Oposición a los procedimientos de estos.
- Luego de haber agotado toda otra medida para lograr el objetivo.

IV – La actitud de la tripulación del buque:

- Cooperativa
- No Cooperativa
- Obstructiva.

Estos son los criterios que la Armada aplica para disuadir y preservar los recursos ictícolas del mar jurisdiccional; pero no contempla el área de la Plataforma Continental Extendida, que se halla por debajo de Alta Mar (a los efectos de la pesca de arrastre), ni buques de exploración o explotación de otros recurso, ni medios submarinos de obtención de información (como las boyas Argo<sup>59</sup>) situados en esa zona.

### **La Vigilancia del mar:**

Para ejercer el Control del Mar se requiere realizar, entre otras tareas, exploración. Este término agrupa a las operaciones navales que se realizan para obtener información, e incluyen: Vigilancia, Reconocimiento, y Exploración en Contacto<sup>60</sup>.

1) La Vigilancia está encaminada hacia la obtención de información inicial, con el mayor preaviso posible, siendo clave determinar las dimensiones del área a

---

<sup>59</sup> NOTA: Las boyas Argo forman parte de los proyectos científicos: Sistemas Globales de Observación del Clima (GCOS), del Océano (GOOS), y del Programa Global sobre Variabilidad y Predecibilidad Climática (CLIVAR), el cual es patrocinado por la Organización Meteorológica Mundial (WMO), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (IOC) y el Consejo Internacional para la Ciencia (ICSU). Argentina se ha adherido a los mismos y autorizado el uso en su Plataforma Continental, aunque no controla el uso que se le da a la información obtenida con estos medios, ni a otros Estados no participantes de estos proyectos que las emplean.

<sup>60</sup> Armada Argentina. R.O.-2-012. "Procedimientos para las operaciones de exploración". 1era Ed. Año 1979.

vigilar. Son de gran importancia para la navegación del mar y preservación de sus recursos.

Son consideradas de vigilancia, las operaciones de:

- Búsqueda: Es la investigación sistemática en un área definida y acotada, realizada con el propósito de localizar o confirmar la ausencia de un objeto en ella<sup>61</sup>.
  - Patrullado: Es la tarea realizada a los fines de impedir que un objeto cruce una línea o ingrese a un área, sin ser detectado. Tiene relación con las rutas más probables o los posibles sectores de aproximación<sup>62</sup>.
- 2) El Reconocimiento es utilizado para obtener información, pudiendo ser de unidades, recursos, capacidades, efectos producidos, meteorología, etc.
- 3) La Exploración en Contacto se emplea para mantener actualizada la situación de un objeto, mediante la obtención de información.

El criterio de la elección de las mismas se relaciona con su propósito<sup>63</sup>.

Por último cabe destacar el proyecto/decreto por el cual se crea el Sistema Nacional de Vigilancia y Control de los Espacios Marítimos (SINVYCEM), el cual es de aplicación a la zona en estudio, la cual se caracteriza por su gran extensión, la lejanía de costas, condiciones hidro-meteorológicas oceánicas, etc.

La Vigilancia y Control del Mar de un área de las condiciones expresadas, requiere de personal especializado, medios y capacidades particulares; logística adecuada; y que brinden mayor alerta temprana ante amenazas perpetradas en y desde el mar, disuasión de pesqueros infractores antes de su ingreso a la ZEE, posición relativa favorable para cumplimentar misiones SAR, brindar protección al tráfico mercante, etc.

---

<sup>61</sup> NOTA: Los tipos de búsqueda que la Armada emplea son: Rectangular, de sector, cuadrada expandida, de interceptación, al azar, e intermitente. La búsqueda es activa.

<sup>62</sup> NOTA: Los tipos de patrullado son: En estación fija, lineal, en ocho, de área. El Patrullado es pasivo.

<sup>63</sup> Armada Argentina. R.O. 2-027. Procedimientos para las operaciones aéreas navales (PROFUARA 2). 1era. Ed. Año 1979.

## **CONCLUSIONES**

- 1) El expansionismo de los Estados ribereños sobre el mar fue prácticamente limitado por la CONVEMAR (que abarca la totalidad de los espacios marítimos del mundo); pero en las zonas aun sin demarcar (Plataformas Continentales Extendidas), continúan los conflictos por la obtención de sus beneficios<sup>64</sup>.
- 2) La propuesta de demarcación de la Plataforma Continental en los sectores de las Is. Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Antártida; no fue examinada por la CLPC, reconociéndose la controversia territorial entre Argentina, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y otros países miembros del Tratado Antártico. Esta indefinición dificulta ejercer Vigilancia y Control de los intereses marítimos argentinos en los sectores en disputa.
- 3) Dado que en cada espacio marítimo los países poseen diferentes derechos y obligaciones, es particularmente complejo aplicar criterios, procedimientos, etc.; para realizar Vigilancia y Control de un espacio marítimo (PCE), que se halla por debajo de otro (Alta Mar), en el que prácticamente desaparecen los derechos de los Estados ribereños.
- 4) El marco legal nacional se halla en concordancia con el internacional en lo relacionado al Derecho del Mar, teniendo la Argentina delimitada su Plataforma Continental en su legislación interna, aunque sin demarcar a nivel internacional; lo que no menoscaba la exclusividad de derechos soberanos sobre la Plataforma Continental Extendida (exploración, explotación, visita, registro y captura, etc.).
- 5) La Armada realiza disuasión y preservación de los recursos ictícolas de la ZEE; no realizando acciones sobre la Plataforma Continental ubicada por debajo de Alta Mar (PCE), ni abocándose a otros recursos en ella (según el Plan COMARA 2003).

---

<sup>64</sup> NOTA: Incluso afecta a la comunidad internacional, en los casos en que las áreas en disputa resultaren bajo jurisdicción de la autoridad de los fondos marinos.

- 6) En general, la Argentina desconoce la ubicación, cantidad, calidad, potencial comercial y prioridad nacional (valoración económica, estratégica, etc.) de los recursos de la Plataforma Continental Extendida, lo que dificulta su Vigilancia y Control.
- 7) En relación a la pregunta principal de la investigación (¿Cuáles criterios la Armada Argentina debería incorporar/modificar, de acuerdo al marco jurídico, para realizar Vigilancia y Control del Mar en la Plataforma Continental Extendida?), surge que:
- La Armada Argentina no posee criterios específicos para su aplicación a la PCE.
  - Actualmente la Armada aplica criterios ya desarrollados para la Vigilancia y Control del Mar (DOCFUARA) en relación a los recursos pesqueros (COMARA), y en función de la doctrina de exploración (PROFUARA 2 y 7), de los cuales se desprende que:
    - i. Los criterios volcados en el COMARA son de aplicación para la protección de los recursos pesqueros de la totalidad del lecho de la Plataforma Continental Argentina.
    - ii. Los criterios de empleo de las operaciones de exploración en la Armada Argentina (PROFUARA 2 y 7), satisfacen las necesidades de la Plataforma Continental Extendida.
    - iii. Deben desarrollarse criterios a aplicar en la PCE, que contemplen barcos de Estado y privados en Alta Mar, presumiblemente violando normativa nacional relacionada al lecho y subsuelo.
    - iv. Se requiere complementar con instrucciones particulares para los casos de exploración y explotación de los otros recursos en el lecho y subsuelo de la Plataforma Continental situada más allá de la ZEE.
- 8) La modificación e incorporación de criterios para su aplicación a la PCE, contribuirá a que la Armada Argentina realice disuasión en ese espacio marítimo y en la ZEE, desde un área de mar situada más alejada de las costas; otorgando

la presencia de unidades navales y aeronavales: mayor alerta temprana ante amenazas perpetradas en y desde el mar (SINVYCEM), una posición relativa favorable para cumplimentar la misión SAR, de protección al tráfico mercante, de preservación del medio ambiente marino, etc.

### **SUGERENCIAS:**

- Las actividades que actualmente se realizan en la Plataforma Continental Extendida son la exploración de hidrocarburos (petróleo y gas), y la explotación ictícola (vieira y centolla); siendo estos recursos y áreas una posible priorización para la ejecución de Vigilancia y Control del Mar en la PCE.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **Documentos editados:**

#### Libros:

- ARMAS – PFIRTER, Frida M., “The Outer Limit of the Continental Shelf in the Recent International Jurisprudence”. En Pablo Antonio Fernández Sánchez. “New Approaches to the Law of the Sea”. Ed. Nova Science Publishers Inc. New York. Año 2017. Pág. 133.
- CASELLAS, Alberto O. “La Alternativa Oceánica”. S/D. Instituto de Publicaciones Navales. S/F.
- CHINGOTTO, Mario R. “El mar y los Interese Marítimos”. 1era Ed. Bs. As. Renglón. Año 1982.
- GUEVARA, Carlos N. A. “La Problemática marítima Argentina”. 1era Ed. Bs. As. Fundación de estudios Marítimos. Año 1981.
- KOUTOUDJIAN, Adolfo. “Geopolítica del Mar Argentino”. Instituto de Publicaciones Navales del Centro Naval. 1era Ed. Bs. As. Año 2015.
- REBAGLIATI, Orlando Rubén. “La Plataforma Continental y su Límite Exterior”. 1era Ed. Bs.As. EUDEBA. Año 1985.
- S/D. “Derecho Internacional Público”. Buenos Aires. Apuntes de Cátedra de Derecho Internacional Público de la Escuela de Guerra Naval. Año 2006.
- S/D. “Los espacios Marítimos Argentinos”. Buenos Aires. Apuntes de Cátedra de Derecho Internacional Público de la Escuela de Guerra Naval. S/F.
- STORNI, Segundo R. “Intereses Argentinos en el Mar”. 2da Ed. Bs. As. Instituto Almirante Storni. Año 2009.

#### Artículos y revistas:

- PUCCI, Juan Carlos. “Situación de las cuencas marinas de la República Argentina”. Revista on line: Petrotecnica. Numero: Abril. Instituto Argentino del Petróleo y del Gas. Año 2006.

Normativa e informes:

- Armada Argentina. R-O-101 “Doctrina Fundamental para la Conducción de las Fuerzas de la Armada Argentina”. 1era Ed. Año 1985.
- Armada Argentina. R.O.-2-012. “Procedimientos para las operaciones de exploración”. (PROFUARA 7). 1era Ed. Año 1979
- Armada Argentina. R.O. 2-027. Procedimientos para las operaciones aéreas navales (PROFUARA 2). 1era Ed. Año 1979.
- Armada Argentina. “Plan de operaciones del Comando de Operaciones Navales N° 02/03“C” - Control de Espacios Marítimos de Interés para la Protección de los Recursos (COMARA 2003)”. 1era. Ed. Año 2003.
- ONU. Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la CONVEMAR
- ONU. Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).
- ONU. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° 2.749 (XXV) “Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”.

Documentos inéditos:

Trabajos de investigación del archivo profesional del Departamento Investigación de la ESGN:

- ALVAREZ, Gerardo Walter. “Depredación de los Recursos más allá de la Zona Económica Exclusiva”. Bs. As. Año 2006.
- ARISTEGUI, Gustavo Enrique. “Plataforma Continental Argentina. Recursos Explotables”. Bs. As. Año 2000.
- MARTIN, Walter. “El Mar Argentino y la Protección de sus Recursos Naturales en el Siglo XXI”. Bs. As. Año 2010
- RODRIGUEZ, Ángel María. “Recursos Nacionales en el Mar. ¿Podrá la Armada protegerlos?”. Bs. As. Año 2000.
- TRAINA, Eduardo Antonio. “Protección de los recursos vivos del mar en la zona económica exclusiva”. Bs. As. Año 2001.

- VIOZZI, Pablo Ariel. "Intereses Marítimos, Plataforma Continental Argentina y Geoestratégica del Atlántico Sur". Bs. As. Año 2016.

**Sitios web:**

- [http://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)  
<http://www.plataformaargentina.gov.ar/>
- <http://www.derechointernacional.net/publico/biblioteca-nueva/parte-general/241-ley-de-espacios-maritimos-23968.pdf>.
- <https://www.mrecic.gov.ar/malvinas-energia-apoyo-unanime-de-los-presidentes-sudamericanos-al-reclamo-argentino-de-soberania->
- <http://www.senado.gov.ar/upload/15958.pdf>.
- <http://www.inidep.edu.ar/especies/>
- [http://www.isen.gov.ar/userfiles/Trueba%2C%20Manuel\\_Espacios%20Mar%C3%ADtimos.pdf](http://www.isen.gov.ar/userfiles/Trueba%2C%20Manuel_Espacios%20Mar%C3%ADtimos.pdf)
- <http://www.cfp.gob.ar/resoluciones/Resolucion%205%20%2811064%29%20ajuste%20coordenadas%20UM%20vieira.pdf>.
- [servicios.infoleg.gob.ar](http://servicios.infoleg.gob.ar).
- <http://biblioteca.iapg.org.ar/ArchivosAdjuntos/Petrotecnia/20062/Situacion.Pdbiblioteca.iapg.org.ar/ArchivosAdjuntos/Petrotecnia/2006-2/Situacion.pdf>
- [http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espaciosmaritimos/DECRETO\\_138644\\_1470846.pdf](http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espaciosmaritimos/DECRETO_138644_1470846.pdf)

.....  
CC MELIÁN, Luis Ernesto

AUTOR